

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los*

servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que sus objetivos son: “(...) 2.- *Fomentar la inversión nacional e internacional, pública o privada para el desarrollo de las telecomunicaciones;* (...) 5.- *Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización*”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*El Estado, a través del ente rector en telecomunicaciones, formulará planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas.*

Estos proyectos serán financiados con los recursos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, establecida en el artículo 92 de esta Ley.

El mecanismo de ejecución de los proyectos será determinado por el reglamento general a la presente Ley.

El ente rector de telecomunicaciones y la entidad a cargo de la regulación y el control de las telecomunicaciones serán las encargadas de llevar a cabo todas las acciones que permitan la ejecución de los proyectos.”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

El ente rector de las telecomunicaciones informará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el destino de los fondos recaudados por la contribución y dispondrá el monto que debe transferir a los ejecutores a fin de financiar los planes, programas y proyectos establecidos por el artículo 91.

En caso de existir recursos excedentes, éstos podrán ser ejecutados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien establecerá los criterios técnicos a fin de destinar dicho recurso excedente al desarrollo de la educación mediante la implementación de acciones en el ámbito tecnológico.”

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de*

desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala como atribuciones del órgano rector del sector de telecomunicaciones, entre otras: “(...) 2. *Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;* (...) 5. *Aprobar el Plan de Servicio Universal y definir los servicios de telecomunicaciones que se incluyen en el Servicio Universal;* 6. *Realizar las contrataciones y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del Plan de Servicio Universal y sus proyectos y emitir las instrucciones necesarias a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la inclusión de obligación de servicio universal en los títulos habilitantes (...)*”;

Que, el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones define como excedente: “*Resultado de la diferencia entre el presupuesto recaudado de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos y los recursos públicos a ser asignados a los planes, programas o proyectos priorizados por el ente rector de las telecomunicaciones.*”.

Que, los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establecen que son atribuciones del Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información: “4. *Formular, aprobar y priorizar los planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas, que serán ejecutados con la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos.*

5. *Elaborar y aprobar como mecanismo de ejecución la reglamentación y los instrumentos que permitan la ejecución de planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, que serán financiados con los recursos públicos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos; así como, establecer el excedente de dicha contribución conforme lo establecido en el Art. 92 de la misma ley.*

6. *Disponer el destino y monto de los fondos a transferir a los ejecutores de los planes, programas y proyectos establecidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e informar la (sic) Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL su destino.*

7. *Establecer el excedente de los fondos recaudados por la contribución conforme lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena lo siguiente: “*Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario la contribución del 1% sobre los ingresos totales*

facturados y percibidos, conforme lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL será la responsable de la recaudación, verificación y reliquidación del pago de la contribución, conforme corresponda.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL podrá realizar reliquidaciones de los valores recaudados del año fiscal inmediatamente anterior, con base en los estados financieros auditados, presentados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier órgano competente de ser el caso, las declaraciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado (originales y sustitutivas) efectuadas ante el Servicio de Rentas Internas y los formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para lo cual, emitirá las regulaciones que considere necesarias, sin perjuicio de que pueda solicitar información técnica, financiera y contable adicional de considerarlo pertinente.”;

Que, el artículo 60.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena lo siguiente: *“Los planes, programas o proyectos a ser ejecutados, destinados a la reducción de brecha digital, promoción del servicio universal y modernización del Estado, mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas, deberán adecuarse de manera no taxativa, a las siguientes categorías:*

- a) Prestación de servicios de telecomunicaciones para promover el servicio universal.*
- b) Equipos terminales y equipamiento informático, que incluye mobiliario, equipos y materiales auxiliares afines, requeridos para el acceso a los servicios de telecomunicaciones destinados para la alfabetización digital y reducción de la brecha digital.*
- c) Prestación de servicios de telecomunicaciones en el entorno educativo y de salud, u otro que defina el ente rector de telecomunicaciones.*
- d) Alfabetización digital, inclusión digital, cierre de la brecha digital y transformación digital.*
- e) Nuevas tecnologías, tecnologías emergentes, equipamiento informático y/o software o servicios relacionados con software, para la prestación y/o mejora de servicios de gobierno digital que prestan las entidades públicas.*
- f) Desarrollo de contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- g) Ciberseguridad que incluye: equipamiento, software y servicios.*

Los planes, programas o proyectos implementados por los ejecutores con recursos públicos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, no podrán utilizarse para el cumplimiento de los planes de expansión, ni otras obligaciones que se especifiquen en los contratos de concesión o títulos habilitantes.”;

Que, el artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena lo siguiente: *“Del mecanismo de ejecución de planes, programas o proyectos.- El ente rector de las telecomunicaciones emitirá como mecanismo de ejecución la*

reglamentación en la que se establecerá las directrices generales y el procedimiento que, entre otros aspectos, contemplará la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos establecidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La ARCOTEL informará al MINTEL, una vez concluido el proceso de recaudación trimestral, en el término de diez (10) días, el valor recaudado y disponible por concepto de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos. Además, informará hasta el 15 de octubre de cada año, el valor de la proyección de dichos ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Los ejecutores de los planes, programas o proyectos deberán cumplir con lo dispuesto en la reglamentación que emita el ente rector de las telecomunicaciones para la ejecución de planes, programas o proyectos, así como, con lo establecido entre otras, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos financiados con la contribución del 1% de los ingresos facturados y percibidos, lo realizará el ente rector de las telecomunicaciones.

Los recursos públicos provenientes de la contribución del 1% serán administrados bajo principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia y transparencia.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y en su artículo 3 establece: *“Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá expedir todas las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y, ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes y otras normas jurídicas. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0010 de 16 de mayo de 2023, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Política Pública de Telecomunicaciones 2023 – 2025 cuyo objetivo general es: *“Promover un entorno favorable para acelerar el fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones, la reducción de la brecha digital, la simplificación y eficiencia regulatoria, y el fomento de las inversiones para que los mercados puedan innovar y transformarse, y, a su vez, se maximicen los beneficios para la población”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0014, se aprobó el Plan de Servicio Universal 2022-2025 que tiene como objetivo: *“fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para lograr el servicio universal, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población, que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0021 de 29 de julio de 2024, se aprobó el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2024 -2025 que tiene como objetivo: *“Promover la conectividad, el acceso, la calidad y la innovación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión para impulsar el desarrollo económico y social del país.”*;

Que, mediante Oficio No. MINTEL-MINTEL-2026-0087-O de 23 de abril de 2026 y alcance con Oficio No. MINTEL-MINTEL-2026-0102-O de 8 de mayo de 2026, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el respectivo dictamen sobre el proyecto de Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0280-O de 13 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial que emitirá la Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los siguientes términos: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se adjuntan, al amparo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite dictamen favorable al proyecto de acuerdo ministerial enviado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, se traslada los informes técnicos y jurídico de esta Cartera de Estado.”*;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-VTIC-2026-0032-M de 20 de mayo de 2026, el Viceministro de Tecnologías de la Información remitió al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Informe Técnico de 18 de mayo de 2026 para la emisión de la Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos financiados con los recursos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobado por dicha Autoridad y por el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales; y, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil; y, mediante sumilla la máxima autoridad dispuso a la Coordinación General Jurídica la revisión y gestión pertinente;

Que, en el Informe Técnico de 18 de mayo de 2026, para la emisión de la

Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos financiados con los recursos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se indica: “**6. CRITERIO TÉCNICO:** *En virtud de la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Quinto Suplemento No. 59 del Registro Oficial de 13 de junio de 2025; el Decreto Ejecutivo Nro. 195 de 29 de octubre de 2025, mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República, expidió las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Séptimo Suplemento No. 154 del Registro Oficial, y, considerando la pertinencia y justificación del numeral 5 del presente informe, se concluye que resulta técnicamente viable proceder con la expedición de la “Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos financiados con los recursos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” (...)*”;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-CGJ-2026-0072-M de 2 de junio de 2026, el Coordinador General Jurídico remitió el Informe Jurídico No. MINTEL-CGJ-2026-004-IJ de 2 de junio de 2026, mediante el cual recomienda: “**5. RECOMENDACIÓN.-** *En virtud de lo expuesto, se recomienda y confiere debido AVAL JURÍDICO, para efecto de que: El señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información suscriba el Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide la Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos financiados con los recursos de la contribución del 1%.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 141, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 5 numerales 4 y 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ACUERDA:

Emitir la **REGLAMENTACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 1% A LA QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente reglamentación norma la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos, destinados a reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar el Estado mediante el crecimiento tecnológico, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo No. 195, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta reglamentación es de aplicación obligatoria para

todas las unidades del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL y entidades o empresas públicas que intervienen en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos; así como, para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos regulados por la presente reglamentación, responderán a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, así como, lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; observando para el efecto las disposiciones contenidas en este instrumento.

Art. 3.- Principios Rectores.- Legalidad, eficiencia, transparencia, universalidad, sostenibilidad, inclusión y responsabilidad compartida entre las entidades involucradas.

Art. 4.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente reglamentación, además de las contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, las cuales tendrán prevalencia sobre cualquier otra definición, se considerarán las siguientes:

Acta de cierre.- Documento suscrito por el ejecutor del plan, programa o proyecto que contiene la declaración de que el plan, programa o proyecto ha concluido y certifica su cierre técnico y financiero.

Acta de terminación.- Documento suscrito entre las partes del convenio de ejecución para la finalización del mismo.

Área afín.- Son áreas afines las Subsecretarías del MINTEL que actuarán en el proceso de evaluación técnica, dentro del ámbito de sus competencias.

Ejecutor.- Entidad o empresa pública que recibe los recursos públicos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos para la ejecución de planes, programas o proyectos.

Plan.- Es una propuesta global que tiene objetivos y metas consensuadas para trazar el curso deseable y probable del desarrollo nacional o de un sector, contiene los parámetros técnicos y políticos dentro del cual se enmarcan programas y proyectos.

Programa.- Conjunto de proyectos de similar naturaleza que están relacionados o coordinados entre sí. La duración del programa no podrá ser mayor a cuatro años.

Proyecto.- Es un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o un resultado único, orientado a resolver un determinado problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 5.- Responsabilidades de la máxima autoridad del ente rector.- La máxima autoridad del MINTEL o su delegado tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Expedir los actos normativos y administrativos necesarios para la aprobación y ejecución de los planes, programas o proyectos conforme el objeto de la presente reglamentación.

2. Suscribir los convenios de ejecución con los ejecutores de los planes, programas o proyectos.
3. Requerir a la ARCOTEL el valor recaudado y disponible por concepto de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, así como, el valor de la proyección de dichos ingresos para los siguientes ejercicios fiscales; y poner en conocimiento del Comité de Gestión de Proyectos.
4. Requerir a la ARCOTEL la certificación presupuestaria para la suscripción del convenio de ejecución de los planes, programas o proyectos aprobados.
5. Disponer a la ARCOTEL la transferencia de los recursos excedentes a la entidad pública correspondiente.

Art. 6.- Responsabilidades del Ente de Regulación y Control.- La ARCOTEL tendrá las siguientes responsabilidades en el marco del objeto del presente Reglamento:

1. Informar al MINTEL el valor recaudado y disponible por concepto de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos; y, el valor de la proyección de dichos ingresos para los siguientes ejercicios fiscales.
2. Emitir la certificación presupuestaria previa la suscripción del convenio de ejecución de los planes, programas o proyectos aprobados, conforme lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.
3. Transferir los montos conforme a lo estipulado en el convenio de ejecución a los ejecutores de los planes, programas o proyectos aprobados.
4. Transferir los excedentes, de ser el caso, a la entidad competente, de conformidad al Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y disposiciones del MINTEL.
5. Realizar las modificaciones presupuestarias necesarias de ingresos y/o gastos para la asignación y transferencia de recursos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y los ejecutores de los planes, programas o proyectos aprobados por el MINTEL.
6. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en cada ejercicio fiscal, la adecuada programación, registro y seguimiento de los recursos, respecto de las proyecciones de los ingresos facturados y percibidos correspondientes a la contribución del 1% y su incorporación en la proforma presupuestaria.
7. Remitir al MEF un reporte con información sobre montos, plazos, entre otros datos relevantes, respecto de la asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución del 1%, transferidos a los ejecutores de los planes, programas o proyectos.

Art. 7.- Creación del Comité de Gestión de Proyectos.- Créase el Comité de Gestión de Proyectos, que estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, quien lo presidirá;
2. El Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, quien actuará en calidad de Secretario o Secretaria;
3. Los Subsecretarios de: Telecomunicaciones y Asuntos Postales; Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital; y, Gobierno Electrónico y Registro Civil;

4. El Coordinador General Administrativo Financiero; y,
5. El Coordinador General Jurídico.

Art. 8.- Atribuciones del Comité de Gestión de Proyectos.- El Comité de Gestión de Proyectos, en adelante el Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, expedir y actualizar los documentos, guías, metodologías y formatos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos, que se sujetarán a los requerimientos establecidos en esta reglamentación; así como un procedimiento simplificado para la gestión de la ejecución de planes, programas o proyectos cuando existan necesidades emergentes y/o situaciones de fuerza mayor.
2. Elaborar y emitir, la convocatoria para presentación de las propuestas de planes, programas o proyectos, hasta el 15 de octubre de cada ejercicio fiscal.
3. Receptar las propuestas de planes, programas o proyectos que podrán ser ejecutados con la contribución del 1%, para analizar y realizar la evaluación técnica y financiera y posterior priorización.
4. Presentar a la máxima autoridad del MINTEL, un informe de priorización de los planes, programas o proyectos, conforme los criterios de priorización establecidos en el artículo 16 del presente instrumento, para su aprobación o archivo.
5. Calcular el excedente de los fondos recaudados por la contribución conforme lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
6. Emitir el instructivo de funcionamiento del Comité.
7. Garantizar la trazabilidad documental de las resoluciones del Comité.
8. Definir el límite máximo aceptable de gastos administrativos y operativos por proyecto, en armonía con los estándares de proyectos financiados con fondos públicos.
9. Las demás que determine la máxima autoridad del MINTEL.

El Comité podrá invitar a representantes de la academia, actores del sector de telecomunicaciones y a delegados de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y Planificación para que actúen como miembros consultivos.

Art. 9.- Responsabilidades de las Áreas Afines del MINTEL.- Las áreas afines tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Formular y presentar ante el Comité los planes, programas o proyectos en el ámbito de sus competencias, conforme a los formatos establecidos para el efecto.
2. Participar en la evaluación técnica de los proyectos, en caso de ser requerida por el Comité, conforme el ámbito de sus competencias.
3. Administrar los convenios de ejecución en el ámbito de sus competencias.
4. Las demás que le asigne la máxima autoridad del MINTEL.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS

Art. 10.- Recursos de la Contribución del 1%.- La ARCOTEL informará a la máxima autoridad del MINTEL para que ponga en conocimiento del Comité, el valor recaudado y disponible por concepto de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, una vez concluido el proceso de recaudación trimestral, en el término de diez (10) días. Además, informará hasta el 15 de octubre de cada año, el valor de la proyección de dichos ingresos para los siguientes ejercicios fiscales en concordancia con los datos proyectados y entregados al Ministerio de Economía y Finanzas para la formulación de la proforma presupuestaria de cada año.

Art. 11.- Categorización de los Planes, Programas o Proyectos.- Los planes, programas o proyectos que serán ejecutados por las entidades o empresas públicas deberán encontrarse dentro de las siguientes categorías no taxativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

1. Prestación de servicios de telecomunicaciones para promover el servicio universal.
2. Equipos terminales y equipamiento informático, que incluye mobiliario, equipos y materiales auxiliares afines, requeridos para el acceso a los servicios de telecomunicaciones destinados para la alfabetización digital y reducción de la brecha digital.
3. Prestación de servicios de telecomunicaciones en el entorno educativo y de salud, u otro que defina el ente rector de telecomunicaciones.
4. Alfabetización digital, inclusión digital, cierre de la brecha digital y transformación digital.
5. Nuevas tecnologías, tecnologías emergentes, equipamiento informático y/o software o servicios relacionados con software, para la prestación y/o mejora de servicios de gobierno digital que prestan las entidades públicas.
6. Desarrollo de contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Ciberseguridad que incluye: equipamiento, software y servicios.

En el caso de surgir necesidades emergentes y/o situaciones de fuerza mayor que ameriten la ejecución de planes, programas o proyectos en el ejercicio fiscal en curso, la máxima autoridad del MINTEL podrá considerar categorías adicionales debidamente justificadas y fundamentadas que pondrá en conocimiento del Comité para su aprobación; y/o, enviar una solicitud al Comité para que efectúe el procedimiento simplificado para la gestión de la ejecución de planes, programas o proyectos. El Comité sesionará en un término máximo de 3 días, contados a partir de recibida dicha solicitud, para conocer la propuesta y resolver lo que corresponda.

Art. 12.- Convocatoria a Planes, Programas o Proyectos.- La convocatoria para la presentación de propuestas de planes, programas o proyectos, se publicará en las plataformas de comunicación institucional del MINTEL, hasta el 15 de octubre de cada ejercicio fiscal.

La convocatoria deberá contener: las especificaciones para la presentación de planes, programas o proyectos; las categorías de los planes, programas o proyectos; así como, el plazo para la entrega de propuestas, que será máximo hasta 90 días contados a partir de la publicación de la convocatoria. Esta será suscrita por el Presidente del Comité y remitida al Director de Comunicación Social para su publicación.

Art. 13.- Formulación y Entrega de Propuestas.- Los planes, programas o proyectos se formularán conforme la guía metodológica para la presentación de planes, programas y proyectos expedida por el MINTEL y deberán estar alineados al marco sectorial: políticas, políticas públicas, planes y lineamientos institucionales, según corresponda.

Las propuestas de planes, programas o proyectos deberán estar dirigidas a la máxima autoridad del MINTEL, las mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Art. 14.- Requisitos de Elegibilidad para los Ejecutores de los Planes, Programas o Proyectos.- Las entidades o empresas públicas deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Constitución legal y personería jurídica.
2. Capacidad técnica y operativa:
 1. Experiencia comprobable: hojas de vida del equipo técnico propuesto para el proyecto.
 2. Recursos materiales: herramientas y equipos necesarios para la ejecución del proyecto.
1. Reporte de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

Art. 15.- Metodología de Evaluación Técnica y Financiera de Planes, Programas y Proyectos Propuestos.- En un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas de planes, programas o proyectos, el Comité evaluará la propuesta técnica y financiera, observando para el efecto los siguientes criterios de evaluación:

1. Criterios para la evaluación técnica:

1. El objetivo general está formulado con claridad y precisión.
2. El objetivo general está alineado con el marco sectorial vigente: políticas, políticas públicas, planes y lineamientos institucionales, según corresponda.
3. Los objetivos específicos son realistas, concretos y verificables y contribuyen significativamente al logro del objetivo general.
4. Las actividades están claramente definidas y son coherentes para el logro de los resultados esperados.
5. Los indicadores de los objetivos específicos del proyecto miden lo que está definido y son objetivamente verificables en términos de calidad, cantidad y tiempo.
6. Los recursos: humanos, materiales, financieros y tiempo (cronograma valorado) son los necesarios para cumplir con las actividades.
7. Se contempla un plan de seguimiento y evaluación del proyecto.

1. Criterios para la evaluación financiera:

1. VAN (Valor Actual Neto).
2. TIR (Tasa Interna de Retorno).
3. PRI (Periodo de Recuperación de la Inversión).
4. Relación costo beneficio.
5. VAN social, TIR social, análisis costo-efectividad, costo-avoidado o retorno social de la inversión, u otros criterios reconocidos por las finanzas públicas para proyectos sociales.
6. Límite máximo aceptable de gastos administrativos y operativos por proyecto, en armonía con los estándares de proyectos financiados con fondos públicos.

Quienes realicen la evaluación técnica y financiera no podrán tener conflicto de interés con los proponentes; de haberlo, deberá presentar el formulario de excusa de conflicto de interés. El formulario de excusa será puesto en conocimiento del responsable de cumplimiento institucional para el registro correspondiente.

Art. 16.- Criterios Técnicos para la Priorización de Planes, Programas o Proyectos.-

Los criterios técnicos para la priorización de planes, programas y proyectos, basados en los objetivos del Plan Nacional de Telecomunicaciones, serán los siguientes:

1. Alineación del plan, programa o proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y con el marco sectorial: políticas, políticas públicas, planes y lineamientos institucionales, según corresponda.
2. Planes, programas y proyectos a implementarse preferentemente en áreas rurales y fronterizas.
3. Impacto social y económico.
4. Temporalidad del proyecto.

Art. 17.- Priorización.- El Comité priorizará las propuestas de planes, programas o proyectos con base en los criterios técnicos de priorización; requisitos de elegibilidad; categorización de los planes, programas y proyectos; evaluación técnica y financiera; y, en función de los valores de las proyecciones de ingresos facturados y percibidos correspondientes a la contribución del 1% que realiza la ARCOTEL.

La ponderación (peso) para esta priorización estará dada en función de una metodología que el Comité emitirá para el efecto. La metodología deberá contener parámetros objetivos, verificables y previamente establecidos, sustentados a través de informes técnicos y jurídicos debidamente motivados.

En caso de existir observaciones convalidables en las propuestas de planes, programas o proyectos, el presidente del Comité comunicará mediante oficio el plazo para la subsanación de dichas observaciones.

El Comité remitirá a la máxima autoridad del MINTEL, en el término de cinco (5) días contados a partir de la finalización de la evaluación técnica y financiera de planes, programas y proyectos, un informe de priorización para la aprobación o archivo de los mismos.

Art. 18.- Aprobación.- La máxima autoridad del MINTEL, con base en el informe de priorización remitido por el Comité, resolverá la aprobación o archivo de los planes, programas o proyectos priorizados, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe de priorización.

La máxima autoridad del MINTEL suscribirá la resolución de ejecución de los planes, programas o proyectos aprobados, en un término máximo de tres (3) días contados a partir de su aprobación.

La aprobación de planes, programas o proyectos, no implica la transferencia de los recursos, ya que dependerá de la disponibilidad de los mismos en cada ejercicio fiscal.

Art. 19.- Notificación.- Una vez emitida la resolución de ejecución de los planes, programas o proyectos aprobados, en el término de tres (3) días, Secretaría del Comité notificará esta resolución a sus ejecutores; y, el titular de la Dirección de Comunicación Social la publicará en las plataformas de comunicación institucional.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS

Art. 20.- Convenio de Ejecución.- Una vez notificada la aprobación de los planes, programas o proyectos a sus ejecutores, se suscribirá el respectivo convenio de ejecución en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación.

El convenio de ejecución deberá ser suscrito entre el representante legal de la entidad o empresa pública ejecutora y la máxima autoridad del MINTEL.

Los convenios de ejecución contendrán, como mínimo, las siguientes cláusulas:

1. La identificación de los comparecientes y su capacidad legal para la celebración del convenio;
2. Documentos habilitantes;
3. El objeto del convenio;
4. La temporalidad de los planes, programas o proyectos, conforme a la entidad o empresa pública ejecutora;
5. El período de vigencia del convenio;
6. Las obligaciones de las partes;
7. La estipulación de que el seguimiento y evaluación lo realizará el MINTEL;
8. El presupuesto del plan, programa o proyecto y su respectivo flujo, conforme el cronograma valorado, que deberá contener la planificación de la ejecución del plan,

- programa o proyecto;
9. Las garantías;
 10. La forma de terminación del convenio;
 11. Los mecanismos de solución de controversias;
 12. Las formas y periodicidad de acciones de seguimiento y evaluación;
 13. Las condiciones especiales relacionadas a bienes e infraestructura de acuerdo a la naturaleza del plan, programa o proyecto, acuerdos de niveles de servicio (SLA), cuando aplique;
 14. Destino de fondos no ejecutados;
 15. Condiciones de liquidación de los convenios.

Art. 21.- Ejecución.- Una vez realizada la asignación presupuestaria de los fondos provenientes de la contribución del 1%, las entidades o empresas públicas iniciarán con la ejecución de los planes, programas o proyectos, conforme el cronograma valorado y obligaciones del convenio de ejecución.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 22.- Mecanismos de Seguimiento y Evaluación.- La Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación del MINTEL, o la unidad administrativa que, conforme a la estructura orgánica del MINTEL vigente, ejerza dichas funciones, será la responsable de establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados basados en indicadores medibles.

Además, ejecutará los procedimientos y/o metodologías para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos que se encuentran en la fase de ejecución, con el fin de verificar su implementación.

La Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación será la encargada de consolidar la información de los planes, programas o proyectos y elaborar el expediente correspondiente, así como realizar los informes de seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos ejecutados con el uso de la contribución establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y remitirlos a la máxima autoridad del MINTEL.

Art. 23.- Seguimiento.- El seguimiento a la ejecución de los planes, programas o proyectos será realizado por el MINTEL, a través de la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, o la unidad administrativa que, conforme a la estructura orgánica institucional vigente, ejerza dichas funciones.

Se deberá realizar un informe de seguimiento durante la ejecución del proyecto, al menos uno por trimestre, para verificar el estado de los planes, programas o proyectos, de acuerdo al cronograma valorado previsto, y remitirlo al administrador del convenio de ejecución y a la máxima autoridad del MINTEL.

Art. 24.- Cierre de Planes, Programas o Proyectos.- Los ejecutores notificarán al administrador del convenio de ejecución del MINTEL el acta de cierre del programa o proyecto para proceder con la suscripción del acta de terminación del convenio de ejecución.

El acta de terminación del convenio de ejecución se realizará sobre la base de los informes que se establezcan en el convenio. Estos informes deberán contener la verificación de la implementación de los planes, programas o proyectos ejecutados.

El acta de terminación del convenio, entre el ejecutor y el administrador del convenio por parte del MINTEL, se debe suscribir en el término de 30 días posteriores a la recepción de los informes requeridos.

Art. 25.- Evaluación.- La Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación del MINTEL, realizará un informe de evaluación del programa o proyecto ejecutado una vez suscrita el acta de terminación del convenio de ejecución.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DE RECURSOS

Art. 26.- Cálculo de los Recursos Excedentes.- Una vez aprobados los planes, programas o proyectos a ser financiados con los recursos provenientes de la contribución del 1%, el Comité calculará los recursos excedentes e informará a la máxima autoridad del MINTEL en el término de cinco (5) días.

Art. 27.- Uso de los Recursos Excedentes.- La máxima autoridad del MINTEL, en el término de 3 días a partir de la notificación del Comité con el cálculo de los recursos excedentes, dispondrá a la ARCOTEL la transferencia de los recursos excedentes a la entidad pública correspondiente (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura) conforme lo establece la Ley.

La ARCOTEL transferirá los recursos excedentes a la entidad pública correspondiente conforme a la normativa vigente. Una vez realizada dicha transferencia informará a la máxima autoridad del MINTEL y al Presidente del Comité, en el término de diez (10) días.

Art. 28.- Procedimiento de Reportería hacia el Ente Rector de Finanzas sobre Asignación y Ejecución de Recursos.- La ARCOTEL remitirá al ente rector de finanzas un reporte con información sobre montos, plazos, entre otros datos relevantes, respecto de la asignación presupuestaria y ejecución de los recursos provenientes de la contribución del 1%, transferidos a los ejecutores de los planes, programas o proyectos, en el primer mes del siguiente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se DELEGA a la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación para que, a nombre y representación de la máxima autoridad institucional, formalice mediante

el acto administrativo correspondiente las decisiones de los miembros del Comité de Gestión de Proyectos para el cumplimiento del presente instrumento.

SEGUNDA.- ENCARGAR el seguimiento y evaluación del presente Acuerdo Ministerial, al/la Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, al/la Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, al/la Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil, al/el Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, al/el Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio; y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para definir los proyectos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2026, el MINTEL realizará la convocatoria prevista en el artículo 12 de esta reglamentación hasta el 12 de junio de 2026. La entrega de propuestas de planes, programas o proyectos se efectuará en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la publicación de la convocatoria. El Comité presentará el informe de priorización de planes, programas o proyectos a la máxima autoridad del MINTEL, para aprobación o archivo de los mismos, en el término de siete (7) días contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.

Para las demás etapas hasta el seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos se observará el proceso establecido en esta reglamentación.

SEGUNDA.- En el término de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta reglamentación, el Comité emitirá su instructivo de funcionamiento y los documentos, guías, metodologías y formatos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos, así como, el procedimiento simplificado para la gestión de la ejecución de planes, programas y proyectos cuando existan necesidades emergentes y/o situaciones de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS KURY
PESANTES**